

COMITÉ EMPRESA SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. DELEGACION MADRID

Calle Casas de Miravete número 24, edificio 24B, planta 2ª , puerta 4 , Madrid 28031

A LA ATT:
Departamento Formación
Securitas Seguridad España S.A.

Madrid a 22 de enero de 2018

ASUNTO: INFORME DESFAVORABLE PLAN DE FORMACIÓN SECURITAS 2018

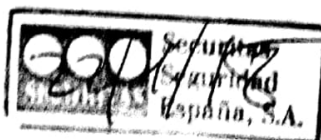
Una vez entregado por parte de Securitas Seguridad España S.A. y recibido por el Presidente del Comité de empresa, con fecha 08/01/2018, el Plan de Formación 2018, valorados todos y cada uno de sus puntos por el Comité de Empresa de Securitas Seguridad España S.A. en su Delegación de Madrid (en adelante R.L.T.), se ha acordado por mayoría de los presentes, emitir un **INFORME DESFAVORABLE SOBRE DICHO PLAN DE FORMACIÓN 2018**, en cumplimiento entre otros de lo establecido en las siguientes:

- I. Ley 30/2015 de 9 de septiembre
- II. Real decreto 694/2017
- III. Estatuto de los Trabajadores
- IV. Orden TAS/2307/2007
- V. Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada
- VI. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- VII. Orden INT/318/2011 de 1 de febrero, sobre personal de Seguridad Privada.

Según lo anteriormente expuesto, esta R.L.T., procede a realizar las siguientes exposiciones de motivos los cuales justifican esta decisión:

PRIMERO.- El artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores , reconoce "a los trabajadores/as con al menos un año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometida por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario"

SEGUNDO.- Que uno de los principales objetivos de la reforma laboral de 2012 es la creación de empleo, a través de la mejora de la empleabilidad y la capacitación profesional. A tal fin, se han instrumentalizado determinadas medidas orientadas a mejorar la efectividad de la formación profesional y a darle a la misma carácter de continuidad.



COMITÉ EMPRESA SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. DELEGACION MADRID

Calle Casas de Miravete número 24, edificio 24B, planta 2ª, puerta 4, Madrid 28031

En este contexto, entendemos resulta especialmente relevante el papel fundamental que ejerce la formación, en la medida que supone el reconocimiento, a favor del trabajador como un **derecho individual**. Este derecho fundamental, conforme a la legislación vigente, los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, están en disposición de solicitarlo, y la empresa, en los mismos términos, concederlo, en el cumplimiento de su objetivo fundamental, como es el **posibilitar al trabajador, el acceso a acciones y actividades formativas** orientadas al desarrollo de su capacitación profesional y, lo más importante, a su desarrollo personal.

En cumplimiento de la normativa, se trata de un permiso retribuido por el que la empresa está obligada a abonar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que dure el permiso. Si el trabajador asiste a acciones formativas del plan de formación de la empresa, (formación **dentro de la iniciativa de demanda**, conforme a la legislación mencionada al principio de este documento), podría computar el tiempo de las mismas como cumplimiento de este derecho, pero para ello, solicitamos que el trabajador sea informado, que en este cumplimiento, la empresa **también está siendo bonificada**. Y, que por este motivo, se realice dentro de la jornada laboral. (La legislación vigente en relación al derecho al permiso retribuido de 20 horas de formación, hace referencia a la formación dentro de la iniciativa empresarial, y a nuestro entender, estaría dentro del carácter exclusivamente privado y dentro del plan estratégico empresarial).

TERCERO. – Que, si bien se tratan de acciones por iniciativa empresarial, **NUNCA** serán computables, a efectos del cumplimiento de derecho a la formación **obligatoria por la empresa, en virtud de una norma legal**, como así lo determina el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTO. – Que el Artículo 57, del Reglamento de Seguridad Privada, regula la Formación Permanente de los Vigilantes de Seguridad Privada y que esta, será **garantizada** por las empresas de Seguridad Privada, indicando que esta formación será de una duración de cómo mínimo **20 horas lectivas**, cursadas al menos uno por año. Esta Formación Permanente (como así lo regula la **ORDEN INT/318/2011** de 1 de febrero, sobre el Personal de Seguridad Privada) **será Específica** para aquellos Vigilantes que realicen su trabajo en servicios enumerados en el **ANEXO IV** (Formación Específica) de dicha Orden.

QUINTO. – Que según el Plan de Formación 2018 entregado por la empresa a la R.L.T. en su punto 1, párrafo 2, y, dentro de los Objetivos generales del plan, la Formación que se va a dar a los trabajadores es la **Formación que la empresa obligatoriamente tiene que dar a sus trabajadores** conforme a lo previsto en otras leyes (Artículo 23.3, Resolución 12 de noviembre de 2012, Orden INT/318/2011), y no es el **derecho individual a la formación de demanda prevista en el Artículo 23.3** primer párrafo (siendo esta última la formación de demanda que se tiene que garantizar al ser un derecho individual del trabajador, como así lo determina la Ley).

SEXTO. – Que por lo tanto, la R.L.T. entiende, que la empresa está incumpliendo las normas y que a su vez se esta bonificando de una Formación, la cual tiene la obligación de impartir con cargo a sus presupuestos.

SEPTIMO. – Que según el Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, en su Artículo 13, la empresa pondrá a disposición de la R.L.T. con el fin de poder solicitar de estos el informe preceptivo al menos la siguiente información:

- Denominación, objetivos y descripción de las acciones programadas.
 - Colectivos destinatarios y número de participantes por acciones.
 - Calendario previsto de ejecución
 - Medios pedagógicos.
 - Criterios de selección de los participantes.
 - Lugar previsto de impartición de las acciones formativas
 - Balance de la formación desarrollada en el ejercicio precedente.
- En la documentación del Plan de Formación entregado por la empresa observamos lo siguiente:



COMITÉ EMPRESA SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. DELEGACION MADRID

Calle Casas de Miravete número 24, edificio 24B, planta 2ª , puerta 4 , Madrid 28031

- 1.- Que hay 107 acciones formativas, que carecen de los requisitos anteriormente expuestos, desconociendo esta parte entra otras: colectivos destinatarios, número de participantes por acciones, calendario previsto ejecución, lugar previsto de impartición.
- 2.- Que existen dos acciones formativas que tienen una duración de cuatro meses cada una.
- 3.- Que existen tres acciones formativas que tienen un horario de 8:00 h a 17:00h en horario de mañana y en horario de tarde comienza a las 16:00h a 21:00 h.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Empresa de Securitas Seguridad España S.A., y dando cumplimiento al artículo 13 del Real Decreto 694/2017 de 3 de Julio y lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre , y dentro de los 15 días reglamentarios para emitir informe, procedemos a emitir **INFORME NEGATIVO** , sobre las Acciones Formativas (Plan de Formación 2018) entregadas por la empresa Securitas Seguridad España S.A. , y cuyo desarrollo ya hemos expuesto en este Informe , **SOLICITANDO** :

A la empresa que dentro del Plan de Formación 2018, las acciones formativas, sean las que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 23.3 primer párrafo, y saque de dicho Plan la Formación obligatoria que tiene que dar la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes.

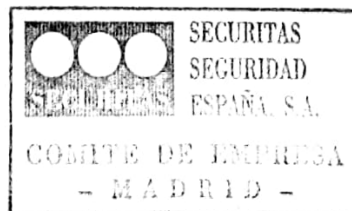
Que modifique el Plan de Formación 2018, en lo anteriormente expuesto sobre las 107 acciones formativas las cuales carecen de los requisitos anteriormente expuestos (según RD 694/2017 de 3 de julio). Que modifiquen las acciones formativas de duración de cuatro meses. Que modifiquen aquellas acciones formativas con incongruencia en los horarios, (según expuesto en el párrafo séptimo)

Igualmente y debido a que el Artículo antes mencionado reconoce el derecho del trabajador a acumular la formación por un periodo de hasta cinco años, y este derecho no ha sido contemplado por la empresa en sus Planes anteriores de Formación, entendemos que tiene que incluir en el Plan de Formación 2018 las acciones formativas correspondientes a cinco años anteriores (100 horas).

Sírvase esto para los efectos oportunos.

Madrid a 22 de enero de 2018

Firmado



Firmado



Presidente Comité Empresa
Securitas Seguridad España S.A.
Delegación de Madrid

Alonso Jiménez Ruillo
8964432-A
telefono 655237658

Sº Comité de Empresa
Securitas Seguridad España S.A.
Delegación de Madrid

Alonso Ruillo Ruillo
50954567-E
telefono 67062644